



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ACUERDO NUMERO DOCE. En Corrientes, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Subrogante Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, EDUARDO GILBERTO PANSERI y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

“N° 128

CORRIENTES, 02 de mayo de 2017.-

VISTO: El Expte. E-1809-2017, caratulado: “DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ PROGRAMACIÓN DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2017 - 2° CUOTA (MAYO)”, y;

RESUELVO:

1) AUTORIZAR la Programación de la Cuota correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2017 – 2° Cuota (Mayo), con la siguiente afectación: FUENTE 10 – RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA: \$169.000.000,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES), FUENTE 14: RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA \$3.030.000,00 (PESOS TRES MILLONES TREINTA MIL) y FUENTE 12 – FINANCIAMIENTO INTERNO \$2.500.000,00 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL).

2) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo”.

“N° 129

Corrientes, 04 de mayo de 2017.-

VISTO: Que, por Resolución de Presidencia N° 119 de fecha 24/4/17, se ha declarado feriado judicial para el Juzgado Civil y Comercial N° 1, los días 2 y 4 de mayo del corriente año, en virtud del Contrato de Actualización Tecnológica del Sistema IURIX a su versión web donde se ha previsto un cronograma de tareas de

configuración, prueba, capacitación e implantación consensuada con la Dirección General de Informática, siendo el primer organismo Jurisdiccional a implantar el Juzgado Civil N° 1 -Apremios-.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido informados que la implantación de la nueva versión ha sufrido inconvenientes que impiden el normal funcionamiento del juzgado, resulta necesario adoptar medidas para garantizar la correcta implantación del sistema y el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) DECLARAR FERIADO JUDICIAL para el Juzgado Civil y Comercial N° 1, el día 5 de mayo del corriente año.

2) ESTABLECER que durante ese día se suspenderá el curso de los términos judiciales y el funcionamiento del Juzgado, atendiéndose únicamente los asuntos que se prevén en los Arts. 104° y 105° del Decreto Ley 26/00 –LOAJ- pero manteniéndose la obligación para el personal de concurrir en el horario habitual de trabajo y el que le fije el superior jerárquico.

3) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo.”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General: SE RESUELVE: Aprobarlas.

II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°:

Resolución N° 127/2017 (Expte. E-1410-2017): Autoriza el pago –referente a la Contratación Directa- por trabajos de mantenimiento realizados a los vehículos propiedad del Poder Judicial marca Ford Ranger, Dominios MEO 309, MEO 314, MLS 735, MLS 711, MIG 808, MKM 415 y adjudica a la firma “AYALA AUTOMOTORES S.A.”, por la suma total de \$ 54.108,96 (pesos cincuenta y cuatro mil ciento ocho con noventa y seis centavos).

Resolución N° 130/17 (Expte. E-1448-2017): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de una silla giratoria con respaldo para Juzgado Civil N° 4 y una silla giratoria respaldo alto c/apoyabrazos para la Defensoría Oficial Penal N° 1 y adjudica a la firma “LUIS ANGEL CUADRADO” por la suma de \$6.863 (pesos seis mil ochocientos sesenta y tres).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Resolución N° 131/17 (Expte. E-1079-2017): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la compra de Módulos de Memoria RAM DDRI y adjudica a la empresa “*JULIAN EMILIO GALVEZ*” por la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes y asignación de cargos pertinentes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al nuevo procedimiento establecido en el punto 2° del resolutorio 1) del Acuerdo N° 10/15 y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-1803-2017; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, vacante según Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°689/17 y conformidad prestada por el Tribunal Oral Penal de Goya; SE RESUELVE: 1) Trasladar, del Tribunal Oral Penal a la Defensoría del Tribunal Oral Penal, ambos con asiento en la ciudad de Goya, sin modificar su situación de revista, a la Prosecretaria (Clase 126) Dra. Natalia Isabel PERROTTA, M.I. N° 24.416.030. 2) Reservar un cargo de Prosecretario (Clase 126), al Tribunal Oral Penal con asiento en la ciudad de Goya.
- 2) Expte. E-1704-2017; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, lista aprobada por Acdo. N° 10/17 pto. 9°; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128), a la Fiscalía de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 2) Designar Prosecretario (Clase 128), provisorio, en la Fiscalía de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares, al Dr. Fabián Emilio SILVESTRI, M.I. N° 27.715.332, quien deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General y cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración –Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Personal y Licencias.

TERCERO: Visto: El Expte. E-1217-2017. Y Considerando: Que por Acuerdo N° 8/17, punto 5°, el Superior Tribunal de Justicia resolvió autorizar a la Presidencia del Cuerpo a fijar fecha y realizar el sorteo por sistema informático para la designación de un Juez en lo Civil y Comercial N° 6 -Sustituto- con asiento en esta ciudad, categoría I “*Quienes hayan aprobado los concursos del Consejo de la Magistratura*” del Fuero Civil y Comercial. Que habiéndose realizado el sorteo en fecha 8 de mayo de 2017, a la hora 12,00, conforme lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 134, resultó desinsaculada la Dra. María Constanza WAISBLATT. Por ello y oído el señor Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Juez en lo Civil y Comercial N° 6 –SUSTITUTA- de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad, a la Dra María Constanza WAISBLATT M.I. N° 23.741.032, quien deberá prestar juramento de ley por ante este Superior Tribunal de Justicia.

CUARTO: Visto: El Expte. E-1731-2017. Y Considerando: La solicitud formulada por la Sra. Juez en lo Correccional N° 1 de esta Ciudad, de designación de un Sustituto en los términos del Régimen aprobado por Acdo. N° 12/11, pto. 9°, para reemplazar transitoriamente a la Dra. Andrea María Ibañez, quien se encuentra haciendo uso de licencia por maternidad (art. 55 R.I.), proponiendo a tal efecto a la Dra. Eve Julieta Pisarello, quien integra la lista aprobada por Acuerdo N° 10/17 pto. 9°. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Prosecretaria -Sustituta- (Clase 128), en el Juzgado en lo Correccional N° 1 de esta Ciudad, a la Dra. Eve Julieta Pisarello, M.I. N° 28.903.016, quien deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia.

QUINTO: Visto: El Expte. E-1816-2017; a través del cual el Dr. Vicente Fabián ROMERO CABRAL, M.I. N° 27.986.449, quien presta servicios en el Juzgado de Instrucción N° 6, presenta su renuncia al cargo de Prosecretario, alegando motivos de índole personal, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 5 de mayo de 2017 y darle gracias por los servicios prestados.

SEXTO: Visto: Los Expedientes donde se solicita la designación y renovación de pasantes y Considerando: Que los propuestos han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen -aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30° y sus modificaciones-, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Designar en calidad de pasantes: en el



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Tribunal Oral Penal N° 1, a la Abogada Leticia Daniela Falagan, M.I. N° 26.964.880 (Expte. E-1608-2017); en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en esta Ciudad –Sala III-, a la Abogada Flavia Teresita Fajardo, M.I. N° 34.892.205 (Expte. E-1433-2017); en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta Ciudad, a la Estudiante Agustina Fontana, M.I. N° 36.892.277 (Expte. E-1430-2017); en el Juzgado en lo Correccional N° 2, a la Estudiante Marisa Elizabeth Valenzuela, M.I. N° 37.062.769 (Expte. E-1787-2017); en el Cuerpo de Psicología Forense, a la Lic. Natalia Poupard, M.I. N° 29.464.257 (Expte. E-1717-2017); en la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2, a la Abogada María Idalina Espinoza, M.I. N° 35.451.796 (Expte. E-1493-2017); en el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de Paso de los Libres, a las Abogadas: Laura Andrea Centurión, M.I. N° 28.666.929 (Expte. E-1606-2017) y Antonella Bruni, M.I. N° 37.561.842 (Expte. E-1605-2017). 2) Renovar la pasantía, en la Fiscalía de Instrucción y Correccional N° 2 de Paso de los Libres, a la Abogada Celia Carina Bulloni, M.I. N° 26.221.236 (Expte. E-1494-2017).

SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1467-2017; en el que la Srta. María Victoria Román, quien figura en la nómina del Escalafón Personal de Maestranza y Servicios para el Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, solicita su inclusión en la lista de la Primera Circunscripción Judicial; Considerando: Que los requisitos previstos por la Reglamentación vigente para el ingreso al Poder Judicial Provincial en el escalafón Personal de Maestranza y Servicios, en las distintas localidades, se componen de los mismos contenidos; teniendo presente las razones alegadas por la peticionaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Incluir a la Srta. María Victoria Román, en la lista de aspirantes a ingresar a la Administración de Justicia en el escalafón Personal de Maestranza y Servicios de la Primera Circunscripción Judicial, al final del orden de mérito aprobado en el punto 8° del Acdo. N° 3/15. 2) Excluirla de la lista de aspirantes para ingresar a la Administración de Justicia en el escalafón Personal de Maestranza y Servicios, de la localidad de San Luis del Palmar (aprobada por Acdo. N° 6/17 pto. 8°).

OCTAVO: Visto: El Expte. E-617-2017; Y Considerando: la necesidad de cubrir dos cargos dentro del Escalafón Técnico Profesional, en el Departamento de Sistemas de Información y Diseño de Procesos de la Dirección General de Informática, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

1) Llamar a Concurso Interno-Cerrado, de Entrevistas y Antecedentes, para cubrir un (1) cargo de Programador Junior (Clase 203) y un (1) cargo de Administrador Junior (Clase 203), dentro del Escalafón Técnico Profesional, en el Departamento de Sistemas de Información y Diseño de Procesos de la Dirección General de Informática, bajo las condiciones del artículo N° 29 del Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial, aprobado en el punto 10° del Acuerdo N° 6/15 –Anexo II-, en concordancia con el Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09, pto. 14° y modificatorias.

2) Requisitos para acceder al Concurso, que deberán estar cumplimentados a la fecha del cierre de inscripción: podrán participar los empleados judiciales de planta permanente y personal contratado, con título de Licenciado en Sistemas o Programador Universitario de Aplicaciones, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el Poder Judicial.

3) Inscripción: Se efectuará a través de la página web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar, a partir de las 0:00 hs. del día 15 de mayo del 2017 y hasta las 24:00 hs. del día 20 de mayo de 2017.

4) De la presentación de los documentos: Deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de inscripción y de conformidad al cronograma que oportunamente elaborará el Área de Concurso de Ingreso y Ascenso, teniendo en cuenta el número de inscripción del postulante, que se publicará en la página web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar. La presentación deberá efectuarse en la Secretaría Administrativa personalmente, por persona autorizada o por correo; en este último caso se considerará presentada en la fecha de imposición en la oficina de correos o agencia postal habilitada y consistirá:

- a) Comprobante de inscripción emitido por el sistema, firmado en original;
- b) Fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;
- c) Fotocopia del título universitario de Programador Universitario de aplicaciones y/o Licenciado en Sistemas.
- d) Certificación de antigüedad, licencias ordinarias y extraordinarias de los últimos dos años, con indicación de su duración, naturaleza y sanciones;
- e) Currículum Vitae en copia simple, sin perjuicio de ser requerido el original si fuera necesario.

5) Entrevista - Objeto: La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

1. Motivación para el cargo.
2. Forma en que desarrollará eventualmente la función.
3. Puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial.
4. Planes de trabajo y medios que propone para que la función sea eficiente y para aplicar en la práctica los cambios que sugiere.
5. Valores éticos y vocación por los derechos humanos.
6. Cualquier otra información que a juicio de los miembros del Órgano evaluador sea conveniente requerir.

6) Antecedentes: Contenido, Evaluación, Pautas: La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla fuera aprobada por Acdo. N° 27/14 pto. 11° -Anexo- complementario del artículo 45° del Régimen General de Concursos –aprobado por Acdo. N° 22/09 y sus modif. Siempre su aplicación se valorará conforme al cargo que se concurra.

7) Publicidad: La convocatoria se dará a conocer en la página web del Poder Judicial: www.juscorrientes.gov.ar.

NOVENO: Visto: La solicitud formulada por el Sr. Ministro, Dr. Eduardo Gilberto Panseri, para que se torne operativa, de manera inmediata, la implementación del *SISTEMA DE GESTION DE PREVENTIVOS (SGP)*, en el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio de Seguridad y éste Poder Judicial, en razón que ya se ha culminado con la etapa preliminar de capacitación de los operadores e instalación del Software. Y Considerando: que el *SISTEMA DE GESTION DE PREVENTIVOS (SGP)*, tiene por finalidad optimizar el trámite de la comunicación entre la Policía, Fiscalías y Juzgados de Instrucción y Correccional, respecto de la noticia sobre la comisión del delito. Que, asimismo busca contar con una Base de Datos de personas, a efectos de acortar los tiempos y distancias, agilizando la carga de preventivos, para mejorar y optimizar la carga de la información, obteniendo en forma automatizada los registros de personas y preventivos. Ello permitirá, determinar en tiempo real la existencia de inconvenientes o problemáticas, pudiendo asimismo obtenerse estadísticas a los fines de adoptar las medidas o decisiones que se estimen pertinentes. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Disponer que los Juzgados de Instrucción, Correccionales, Fiscalías, Juzgados de Menores y demás dependencias que intervengan en la sustanciación de actuaciones judiciales en

materia penal, implementen de manera inmediata y obligatoria la recepción de las comunicaciones a través del *SISTEMA DE GESTION DE PREVENTIVOS (SGP)* y sólo se reciba el Preventivo en soporte papel en forma excepcional y bajo debida justificación. 2) La Oficina de Estadísticas y Registro de Juicios Universales y de Acciones Colectivas, será la encargada de llevar las estadísticas del *SISTEMA DE GESTION DE PREVENTIVOS (SGP)*.

DECIMO: Visto: El Expte. E-1875-2017; referente a la presentación formulada por el Sr. Ministro Dr. Fernando A. Niz, en su carácter de Miembro de la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, poniendo en conocimiento y consideración el "*Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños*", remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el Sr. Representante para América Latina de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Dr. Ignacio Goicoechea. El mencionado protocolo se relaciona al funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción y Restitución Internacional de Menores y es fruto del trabajo de Funcionarios de diversas instituciones vinculados con la temática (la Autoridad Central, la Defensoría General de la Nación, la Procuración General de la Nación, Magistrados de la Red Internacional de Jueces de La Haya de la República Argentina y la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación) y constituye una herramienta tendiente a facilitar la implementación de los Convenios Internacionales de Sustracción de Niños, hasta tanto se cuente con una reglamentación procesal específica. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar publicar por Secretaría, el "*Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños*" y difundir en la página web del Poder Judicial.

UNDECIMO: Visto: El Expte. E-1812-2017; referente a la Resolución N° 30 de Fiscalía General, de fecha 28 de abril de 2017, a través de la cual se estableció el orden de subrogación de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 1, en virtud de la renuncia de la Dra. Alicia Raquel Figueroa de Ruiz, que fuera aceptada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 911 de fecha 26 de abril de 2017. Por ello; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaría.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

DUODECIMO: Visto: El Expte. E-1807-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad “*NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ*”, que presentara el Juzgado de Paz de Loreto y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. E-1808-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad “*GESTION JUDICIAL*”, que presentara el Juzgado Laboral N° 3 y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-1810-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad denominada “*QUE NUEVAS EXIGENCIAS TENEMOS HOY LOS JUECES AL “DECIR EL DERECHO” EN CADA CASO*”, que presentará el Dr. Rodolfo I. Vigo, Director de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-1878-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad: “*TRAMITE INICIAL Y CONCENTRACION PROCESAL EN LOS JUICIOS CIVILES*” que presentara el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-1877-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad: “*ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASESORIA DE MENORES E INCAPACES PARA UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA*” que presentara la Asesoría de Menores e Incapaces de Goya, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1884-2017; referente al pedido del Área de Capacitación del Poder Judicial, de aprobación y publicación de la actividad: “*CURSO DE DERECHO LABORAL/DERECHO CIVIL: PROCESOS EJECUTIVOS*” que

presentara el Juzgado Laboral de Goya y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO OCTAVO: Visto:

Las solicitudes de licencias:

1) Sra. Lucía Victoria I. ALVAREZ CAPARA DE COLIGNON, 20 días desde el 11/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

2) Dr. Arturo Raúl CHIYAH, 22 días desde el 17/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

3) Sra. Susana Gladis GALARZA ESQUIVEL, 20 días desde el 18/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

4) Sr. Aníbal Eduardo GAUNA, 28 días desde el 20/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

5) Sr. Carlos Alfredo GOMEZ, 30 días desde el 20/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

6) Dr. José Carlos LIBUTTI, 30 días desde el 14/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

7) Sra. Mirta Alicia MEZA, 29 días desde el 02/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

8) Sra. Solange Itatí NARVAEZ, 90 días desde el 05/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

9) Sra. María Eugenia QUETGLAS, 44 días desde el 06/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.) y REVOCAR 14 días concedidos (Art. 43º del R.I.).

10) Sr. Martín Ramón SEGOVIA, 44 días desde el 02/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

11) Sr. Mario Gustavo SILVA OJEDA, 21 días desde el 18/04/17: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

12) Dr. Héctor Hugo BOLESO, 10 días desde el 05/07/17: SE RESUELVE: Conceder, 2 días (Art. 58º del R.I.) y 8 días con carácter excepcional y sin goce de haberes (Art. 63º "in fine" del R.I.), con autorización para ausentarse de la jurisdicción, desde el día 4 de julio de 2017.

14) Dra. María Mercedes ESCOBAR DOMINGUEZ, 4 días desde el 06/06/17: SE RESUELVE: Concederla con carácter excepcional y sin goce de haberes (Art. 63º "in fine" del R.I.).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

DECIMO NOVENO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente Subrogante), los Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, EDUARDO GILBERTO PANSERI (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI (Secretario Administrativo).

ES COPIA



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1.- ÁREA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL: Hace saber:

- **A-** La reprogramación de las siguientes actividades:

- Capacitación del Juzgado Civil y Comercial N° 11: **-TALLER N° 2 “INCIDENCIA Y APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS”** y **TALLER N° 3 “LA REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES. PRACTICA Y EJERCICIOS DE LA REGULACION EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS”**, (Aprobadas por Acdo. N° 11/16, pto. 22°), que debían realizarse el 4 de agosto y 8 de septiembre de 2016 respectivamente, se llevarán a cabo a partir del día Jueves 18 de Mayo de 2017 desde las 17 horas, en el Aula 1 del Área de Capacitación. La Coordinadora es la Dra. María Virginia Tenev, Juez en lo Civil y Comercial N° 11.

- **B-** La realización de las siguientes actividades:

I- TALLER DEL JUZGADO LABORAL N° 3 “GESTIÓN JUDICIAL”

COORDINADOR: DR. JULIO VALENTIN MEDINA
INSTRUCTORA: DRA. INDIANA GARCIA LUZA
INSTRUCTORA GRAL: SRA. IRMA ROSA MATOSO

PROGRAMA

MODULO 1:

Mesa de Entradas: Funciones. Recepción de exptes.: control de documentación recibida y reserva de exptes. anotaciones en IURIX. Carátula. Ingreso de exptes, y remisión. Oficios y documentaciones a otros Organismos y Juzgados. Plazos y formas de remisión. Confección de oficios. **Estadística:** confección de Estadística Mensual. **Llamamientos:** Autos para Resolver. Autos para Sentencia. Autos para regular. Autos para Sentencia de Remate.-
Presentación: Celina Zaracho.

MODULO 2:

Mostrador: Funciones. Cargos. Control de copias presentadas y fotocopias adjuntas. Retiro de copias (Art. 120). Préstamos de Exptes. Facilitación de expedientes a las partes. Recepción de escritos y documentales. Agregación de escritos. Plazos.
Libro de Notificaciones: Preparación de expedientes. Notificaciones al profesional. Distribución de expedientes luego de la notificación.
Presentación: Sebastián Martínez.

MODULO 3:

Proveyentes: Funciones. Proyecto de providencias simples. Control de códigos IURIX. Sustanciación de Recursos. Apelaciones. Plazos. Control de tasas judiciales. Elaboración de proveídos estandarizados y proveídos de despachos en general. Evaluación de estrategias y criterios a adoptar para evitar las demoras provocadas por los profesionales.

Presentación: Graciela R. Pintos, Irma R. Matoso y Gustavo Marinoni.

MODULO 4:

Audiencias: Testimoniales, de conciliación y de exhibición de documentación, de cuerpo de escritura. Control previo del expediente que tiene audiencias.

Presentación: Pablo S. Miranda, Sebastián Martínez y Víctor C. Vera.

MODULO 5:

Organización: de los expedientes en casilleros y de la documentación existente en Caja Fuerte. Oportunidad de intimación a su retiro por las partes. Proveído estándar. Control al momento de entrega de documental. Constancia en el expediente.

INICIO: Lunes 8 de Mayo de 2017.

LECTURA: Días Lunes de 13:00 a 15:00 horas.

LUGAR: Sede del Juzgado Laboral N° 3.

DESTINATARIOS: Personal del Juzgado Laboral N° 3.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION:

a-Elaboración de propuestas individuales de mejora de gestión.

b-Preguntas y respuestas verbales

c-Trabajo práctico.

INSCRIPCIÓN: En la misma Dependencia.

II- CLASE ABIERTA - CLASE MODELO -
MAESTRIA EN MAGISTRATURA Y DERECHO JUDICIAL
UNIVERSIDAD AUSTRAL

Tema de la clase

¿ QUE NUEVAS EXIGENCIAS TENEMOS HOY LOS JUECES AL “ DECIR EL DERECHO”
EN CADA CASO?

Director. DR. RODOLFO V. VIGO

Directora Ejecutiva MAG. MARIA GATTINONI

17 a 17.45 clase plenaria

Expositor DR. RODOLFO VIGO

17.45 a 18.30 Análisis de caso práctico con supervisión del Dr. RODOLFO VIGO

18.30 a 19.30 Exposición de conclusiones. Debate y Resolución del caso con la Dres. MARIA GATTINONI Y RODOLFO VIGO

- ✓ OBJETIVO: conocer el real desarrollo de las clases
- ✓ Herramienta para evaluar la posibilidad de realizar la MAESTRIA.

FECHA Miércoles 31 de Mayo de 2017

HORA: 17hs a 19.30 hs.-

LUGAR: AUDITORIO 1 Área de Capacitación– 9 de julio 1099 – 9° Piso.

DESTINATARIOS: Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público. Secretarios y Agentes con título de abogado.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

III- TALLER DEL JUZGADO DE PAZ DE LORETO
“NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA
DE LA JUSTICIA DE PAZ”

COORDINADORA: DRA. ANALIA SOLEDAD MARQUEZ

INSTRUCTORES: DRA. ANALIA SOLEDAD MARQUEZ – SR. BLAS ANTONIO GALARZA

PROGRAMA

UNIDAD I: *Nociones básicas del Derecho Constitucional Argentino.*

Derecho Constitucional. Teoría constitucional. Poder constituyente. Forma de gobierno Argentina. Forma de Estado Argentino.

Teoría y Práctica Constitucional y Órganos del Estado.

Derecho Procesal Constitucional: Garantías Constitucionales. Estado Federal: Estructura. Reparto de Competencias. Declaraciones, Derechos y Garantías. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Tratados internacionales con jerarquía constitucional. Debido Proceso.

UNIDAD II: *Naturaleza y organización de la Justicia de Paz.*

Antecedentes históricos. Evolución legislativa (Dec-Ley 1491/1958; Ley Provincial N° 5907/09 – Proyecto de reforma). El Juez de Paz en la actualidad. Designación, atribuciones y deberes, recusación y excusación, subrogación. El Secretario. Los empleados. Designación. Funciones. La Alzada en la justicia de paz. El Ministerio Público. El Servicio de Psicología y Social forense. Organismos vinculados a la justicia de paz. Comisaría Departamental. COPNAF. Inspectoría General de Justicia y Control Interno. Abogados y peritos.

UNIDAD III: *Competencia en general.*

Nociones generales sobre jurisdicción y competencia. Caracteres. Prórroga. Indelegabilidad. Clasificación de la competencia: en razón del territorio, de la materia y de la cuantía. Reglas generales y especiales. Declaración de incompetencia. Cuestiones de competencia: declinatoria e inhibitoria. Trámites.

UNIDAD IV: *Competencia de la Justicia de Paz en particular.*

Análisis del artículo 7 de la Ley N° 5907/09, sus modificatorias y ampliatorias. Competencia en asuntos civiles y comerciales en general. El “valor comprometido”, debates al respecto. Nociones generales sobre: prescripciones adquisitivas, informaciones sumarias, daños y perjuicios, juicios ejecutivos, acciones reales e interdictos, juicios sucesorios, desalojos, apremios, cuestiones vecinales, medidas urgentes en casos de violencia familiar y de género y de menores en riesgo, competencia electoral y en materia de faltas y contravenciones. La fe pública en la justicia de paz: certificación de firmas y de fotocopias.

UNIDAD V: *Violencia familiar. Niños, niñas y adolescentes en riesgo.*

Análisis del art. 7 inc. c) de la Ley Provincial N° 5907/09. Protocolos específicos de actuación en casos de violencia familiar y menores en riesgo. Marco normativo. Violencia familiar. Ley Nacional N° 24.417 y Provincial N° 5019 y sus decretos reglamentarios N° 3015/98 y 945/99. Iniciación del expediente. Pautas de actuación. Recaudos previos al dictado de las medidas. Exclusión del hogar. Prohibición de acercamiento. Reintegro. Alimentos, cuidado personal y derecho de comunicación provisorios. Violencia de género. Ley Nacional N° 26.485 y su adhesión por Ley Provincial N° 5903. Niños, niñas y adolescentes en riesgo. Convención de los Derechos del Niño y Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. Formación del expediente. Recaudos previos. Cooperación de los distintos organismos judiciales y administrativos. Medidas de protección y excepcionales. Remisión al Juez competente.

UNIDAD VI: *Métodos alternativos de resolución de conflictos.*

Concepto de conflicto. Formas de resolverlo (autotutela, autocomposición, heterocomposición). Definición de las técnicas alternativas de resolución de conflictos. Negociación. Mediación. Conciliación. Otras figuras. Caracteres de cada una de ellas. Métodos y herramientas. Ventajas y desventajas de cada una. Aplicación de los métodos alternativos en la justicia de paz. Art. 5 inciso d) de la Ley Provincial N° 5907/09. Cuestiones vecinales. Asuntos civiles y comerciales. Convenios de familia (S.T.J.- Acdo. N° 36/15 pto. 14). Trámite. Homologación. Ley Provincial de Mediación N° 5931.

UNIDAD VII: *El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.*

Antecedentes del servicio en Latinoamérica. Su implementación en Argentina. Concepto de facilitador judicial. Caracteres de su actividad. Designación y juramento. Capacitación. Derechos y deberes. Permanencia. Terminación. Registros obligatorios del facilitador. Libro Diario y Reporte de Actividades Mensuales. Contenido. Explicación de cada ítem.

UNIDAD VIII: *Procedimientos de escritura específicos de la redacción técnica.*

Redacción técnica: definición. Tipos de textos: características. La descripción: Marcas gramaticales. Textos instructivos y expositivos: Características. Técnica y practica para testar, interlinear, agregar y enmendar escritos.

INICIO: Lunes 29 de Mayo de 2017.

LECTURA: Último lunes de cada mes, clases de 3 horas de duración cada una, seis meses en total.

LUGAR: Juzgado de Paz de Loreto.

DESTINATARIOS: Personal del Juzgado de Paz y de Juzgados de departamentos aledaños, Facilitadores Judiciales y Personal Policial de la Comisaría Departamental de Loreto.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: Múltiple choice al finalizar cada clase. Evaluación final oral, individual e integradora.

INSCRIPCION: Juzgado de Paz de Loreto – Batolomé Mitre entre calles Julián González y Mendoza S/N°; o al teléfono 03781-497006 – de 7 a 13 horas.-

IV- TALLER DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE GOYA
“TRAMITE INICIAL Y CONCENTRACION PROCESAL EN LOS JUICIOS CIVILES”

COORDINADOR: DR. ROBERTO ULISES CANDAS

INSTRUCTORAS: DRA. ANALÍA DÍAZ COLODRERO- DR. JORGE ERNESTO SCÓFANO- DRA. ALICIA MELANA DE PIAZZA- DRA. SILVANA C. COLONESE DE CÁNEVA (SECRETARIOS) – DRA. MARÍA FERNANDA VERCHER ARIZAGA (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

PROGRAMA

MODULO 1: Despacho inicial. Cuestiones de competencia. Normas aplicables.

1. Control de admisibilidad respecto a la competencia. Distribución de la Competencia en razón del territorio, materia y monto en cuestiones civiles. Ley de Justicia de Paz. Acuerdos del STJ. Declaración de incompetencia-remisión del expedientes.

Control de tasas. Representación Procesal. Requisitos formales. Recaudos previos.

Despacho inicial en diferentes tipos de proceso: Prescripción adquisitiva. Daños y perjuicios. Beneficio de litigar sin gastos. Juicio Sucesorio. Reivindicación. Desalojo. Interdictos. Modificaciones introducidas por el CCyCN y acuerdos del STJ.

1.1. PRACTICO: Análisis de expedientes recién iniciados. Cuestiones de competencia. Aplicación de la ley y 4484 (Tasas de Justicia). Identificación del cumplimiento o no de recaudos formales.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

MODULO 2. Aplicación dinámica de las normas procesales.

1. Concentración procesal. Despacho escalonado. Despacho condicional. Despacho anticipatorio.
2. Técnicas de concentración y anticipación en la organización del despacho.

PRACTICO: Detección de recaudos previos en despachos no iniciales. Redacción de despachos anticipatorios iniciales o no iniciales en diferentes tipos de proceso.

INICIO: Jueves 11 de mayo de 2017 a las 17 hs.

DICTADO: 12 clases en total de una hora cada una.

LUGAR: sede del Tribunal- Colón 671, Goya (Ctes.).

DESTINATARIOS: personal del Juzgado Civil y Comercial N° 1.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: Teorico-Práctica.

INSCRIPCION: En la misma Dependencia.

V-TALLER DE LA ASESORÍA DE MENORES Y AUSENTES DE GOYA
“ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASESORIA DE MENORES E INCAPACES PARA
UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA. Funciones y distribución
de tareas”

COORDINADORA: Dra. ISABEL DEL CARMEN PASSARELLO

INSTRUCTORAS: Dra. ISABEL DEL CARMEN PASSARELLO - Dra. MARIA ALEJANDRA
PICCINI - Dra. LILIANA INES BARRIENTOS

PROGRAMA

MODULO I: FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA OFICINA. Organización de cada Secretaría. Distintas funciones de los agentes integrantes de ambas Secretarías. Confeción de la estadística. Manejo y rendición de cuentas de la caja chica. Elaboración y presentación de los informes mensuales previstos en el inciso l) del Art.39 del Decreto-Ley N° 21/00.

MODULO II: ATENCION DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES DE ADOPCION. Recepción de legajos. Manejo de los formularios. Conocimiento de la normativa vigente en la materia.

MODULO III: INTERVENCION DE LA ASESORA DE MENORES E INCAPACES. DIFERENTES SUPUESTOS. Control de los expedientes. Participación del niño, niña y/o adolescente en todas las causas. Actuación del Ministerio Público. Distintos supuestos (Art.103, incisos a) y b) del CCCN). Función extrajudicial de la Asesora de Menores e Incapaces (Art.103, último párrafo, CCCN- Art.39, inciso h), Decreto-Ley N° 21/00).

MODULO IV: RELACIONES INTERPERSONALES. AMBIENTE LABORAL. Trato cotidiano entre pares y en la atención al público. Situaciones de conflictos internos: diálogo y propuestas para superarlos. Previsión y manejo para casos de ausencia de algún personal. Responsabilidad y compromiso. Pautas para la calificación del personal. Normativa vigente (RIAJ y Ley Orgánica para la Administración de Justicia). Licencias. Trámite. Opiniones respecto al actual funcionamiento y propuestas para su mejoramiento.

INICIO: VIERNES 12 DE MAYO DE 2017

DICTADO: 8 CLASES. VIERNES DE 16.30 A 18.00 HORAS.

LUGAR: ASESORIA DE MENORES- GALERIA COLON- 2° PISO.

DESTINATARIOS: EMPLEADOS DE LA ASESORIA DE MENORES E INCAPACES DE GOYA.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: TEORICO/PRACTICO.

INSCRIPCION: SEDE ASESORIA DE MENORES E INCAPACES- GOYA (CTES.).

VI. TALLER DEL JUZGADO LABORAL DE GOYA
“CURSO DE DERECHO LABORAL / DERECHO CIVIL: PROCESOS EJECUTIVOS”

COORDINADOR: DR. JUAN FERNANDO GARCÍA LOZA
INSTRUCTORAS: DRA. CARINA ZAZZERON – DRA. ARACELI ESCOBAR

PROGRAMA

MODULO DE DERECHO LABORAL

UNIDAD I: PRUEBA. DE LA PRUEBA EN GENERAL

Incidencia en la carga de la prueba. Denegación de oficio. Término.

UNIDAD II: PRUEBAS DE OFICIO

Facultad inquisitiva. Antecedentes. ¿Qué acerca de la negligencia de las partes en materia probatoria?

Prueba prohibida por la ley. Prueba extemporánea. Pruebas innecesarias e inconvenientes.

UNIDAD III: PRUEBA CONFESIONAL

Que comprende. Admisión. Forma legal. Omisión de acompañar el pliego.

Efectos: Efecto complementario.

Requisitos de la confesional. Forma de interpretar la posición.

Producción. Oportunidad de su producción. Requisitos.

Absolución en en domicilio del absolvente.

UNIDAD IV: ABSOLUCIÓN DE POSICIONES. CUESTIONES GENERALES.

Recepción. Lugar de la absolución de posiciones.

UNIDAD V: ABSOLUCIÓN DE POSICIONES. PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL

Alcance. Personas autorizadas para absolver posiciones por ellas. Que se entiende por hechos de conocimiento personal.

UNIDAD VI: APERCIBIMIENTO

Aspectos generales. Notificación de apercibimiento. Alcance de la sanción.

Justificación médica. Interpretación jurisprudencial. Razón de ser. Caso del incomparendo de ambas partes.

UNIDAD VII: RESPUESTAS

De las respuestas en general. Respuestas evasivas. Contenido. Respuestas negativas.

Negativa a responder. Excusa admisible: oportunidad.

Rueba en contrario. Fundamento.

UNIDAD VIII: PRUEBA DOCUMENTAL

Que se entiende por prueba documental. Noción de documento. Diferencia con el testimonio.

Reconocimiento o negativa. Reconocimiento o negativa de los documentos acompañados con la demanda en oportunidad del responde.

¿Puede operarse el reconocimiento de documental antes de la audiencia de trámite?

Formalidades del reconocimiento. Desconocimiento de los documentos privados.

Prueba supletoria.

Documentos de la empresa. Libros. Juramento estimatorio en caso de inexistencia o de inhibición. Audiencia a tales fines. Pericial subsidiaria.

Expedientes administrativos. Remisión por la autoridad administrativa. Instrumentos públicos.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Valoración de la prueba documental en general. Discrepancia entre documental y testimonial. Telegramas. Ídem a la impresión digital. Placa fotográfica. Documental exenta de reconocimiento. Copias de documental. Excepciones.
Libros y demás documentos acompañados, numerados. Saludable recomendación. Consulta de la documental. Dispensa de acompañar documental.
ACTIVIDAD PRACTICA: Taller: "Medios electrónicos y digitales: *WhatsApp*. Caso con las Empresas de telefonía".
Examen de casos en trámite. Procedimiento para obtener la prueba. Garantía de la defensa en juicio. Medios de adquisición de dicho medio de prueba.

MODULO DE DERECHO CIVIL – PROCESO EJECUTIVO

UNIDAD I: Concepto, naturaleza y caracteres del juicio ejecutivo.

UNIDAD II: Títulos que traen aparejada ejecución.

Análisis del Art. 523 del Código Civil y Comercial en sus funciones.

UNIDAD III: Preparación de la vía ejecutiva.

UNIDAD IV: Intimación de pago, embargo. Forma y lugar intervención. Embargo. Trámite.

UNIDAD V: Excepciones. Trámite y análisis de cada una de ellas.

UNIDAD VI: Sentencia y recursos.

UNIDAD VII: Embargo, muebles, inmuebles.

UNIDAD VIII: Intimación del Pago. Fianza.

ACTIVIDAD PRÁCTICA: Taller: de Confección de cédulas, mandamientos de intimación y embargo. Control de mandamientos de citación, intimación y embargo.

INICIO: 15 de mayo de 2017 de 17:00 a 18:30 horas.

DICTADO: 16 clases en total.

LUGAR: Dependencia del Juzgado Laboral de Goya.

DESTINATARIOS: Agentes del mismo juzgado.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: Teorico-Práctica.

INSCRIPCION: En la misma Dependencia.

2.- PUBLICACION DE LA RESOLUCION N° 30/17 DE FISCALIA GENERAL:

RESOLUCIÓN N° 30

Corrientes, 28 de Abril de 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 911 de fecha 26 de Abril del corriente año, firmado el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes –Dr. Horacio Ricardo Colombi.

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto mencionado precedentemente el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes –Dr. Horacio R. Colombi- acepta a partir del 1 de Mayo del corriente año, la renuncia presentada por la Dra. ALICIA RAQUEL FIGUEROA DE RUIZ, DNI: 10.666.354, al cargo de Asesora de Menores e Incapaces N° 1 de la primera Circunscripción Judicial, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que, teniendo en consideración la vacancia producida en Asesoría de Menores e Incapaces N° 1, y el servicio de justicia que brinda esta dependencia judicial; por razones de organización a fin de disponer una mayor distribución de las tareas de subrogación, con el

objetivo de no resentir el funcionamiento regular y eficaz de las Asesorías de Menores e Incapaces, corresponde disponer un nuevo orden de subrogación,

Por ello;

RESUELVO:

1°) Encargar la subrogación de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 1 de la ciudad de Corrientes, asiento de la Primera Circunscripción Judicial, a todos los Asesores de Menores e Incapaces de la ciudad de Corrientes y mientras dure la vacancia de la Asesoría de Menores e Incapaces N 1, conforme al siguiente orden:

2°) Disponer que a partir del día 01/05/17, estarán a cargo de la subrogación de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 1 de corrientes, los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de esta Ciudad, por el término de diez (10) días corridos cada uno, distribuyéndose de manera consecutiva, por orden de nominación, exceptuando el Funcionario que se encuentre de turno de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N° 15 de Fiscalía General, iniciando el período de subrogación que se extiende desde el día 01 al 10/05/17 la Sra. Asesora de Menores e Incapaces N° 5 –Dra. Ana Inés Alvira, así sucesivamente hasta tanto dure la vacancia de la titularidad de la dependencia.

3°) Notifíquese. Oficiese, adjuntándose copia de la presente Resolución al Superior Tribunal de Justicia, a los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de la Ciudad de Corrientes y a la Dirección de Personal y Licencias del Poder Judicial de Corrientes. Fdo. Dr. César Pedro Sotelo. Fiscal General. Poder Judicial. Corrientes.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

3.-PROTOCOLO DE ACTUACION –SUSTRACCION INTERNACIONAL DE NIÑOS

*PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE
SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS*

2016

CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO	5
1. OBJETIVO GENERAL	5
2. OBJETIVO ESPECÍFICO	5
3. ALCANCES	5
4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)	6
5. PRINCIPIOS RECTORES	7
a) Interés Superior del niño	7
b) Participación y derecho a ser oído	7
c) Juez director del proceso	8
d) Abordaje Integral	8
PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL	9
6. OBJETO DEL PROCESO	9
7. CUESTIONES EXCLUIDAS	9
8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS	9
9. AUTORIDAD CENTRAL	10
10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	11
11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	11
12. PRIMER AUTO	12
13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES	13
14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA	13
15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA	14
16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES	15
17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO	15
18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.	16
19. EJECUCIÓN	16
20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN	16
21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	17
22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA	17
23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS	18
24. RED NACIONAL DE JUECES	19



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños (el Protocolo) tiene por finalidad brindar pautas de actuación a los operadores del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya) y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (Convención Interamericana).

El desarrollo del Protocolo se genera en el marco de un trabajo de apoyo al funcionamiento del Convenio de La Haya por parte de la Oficina Regional para América Latina de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Oficina Regional). El trabajo comenzó con una etapa de diagnóstico sobre los desafíos de la aplicación de los Convenios, a través del cual los principales actores de la aplicación de los mismos (Jueces, Autoridad Central, Fiscales, Defensores, Académicos y Abogados) identificaron al problema de las demoras en la resolución de los casos de restitución internacional de niños como el principal obstáculo para su correcto funcionamiento. A su vez, los actores consultados por la Oficina Regional coincidieron en que para abordar este problema era conveniente reglamentar el procedimiento aplicable a los Convenios, y que hasta tanto la República Argentina contara con una reglamentación hecha a la medida de los Convenios, sería de utilidad desarrollar un Protocolo de actuación especialmente orientativo para los funcionarios judiciales, con pautas precisas sobre el procedimiento a seguir para cumplir con la exigencia de celeridad de los Convenios.

A tal efecto, la Oficina Regional desarrolló una segunda etapa donde coordinó el desarrollo y discusión del Protocolo. Para ello se partió de un borrador de texto¹ que fue trabajado en consulta con todos los jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de niños (Red Nacional de Jueces) y la Jueza de la Red Internacional de Jueces de La Haya (Dra. Graciela Tagle de Ferreyra),

¹ Preparado por Marcela Virginia Panatti y María Soledad Pennise Iantorno, enriquecido con comentarios y sugerencias efectuadas por Lucas Cayetano Aón, Inés Aldanondo, Graciela Tagle de Ferreyra, y la Oficina Regional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

primero en consultas a distancia y luego discutido en el marco de un Taller - Reunión de la Red Nacional presencial coorganizado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Oficina Regional, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2016. Con posterioridad al taller se realizaron nuevos ajustes al texto, se agregaron sugerencias efectuadas por integrantes de la Autoridad Central argentina y del Ministerio Público Fiscal, para finalmente pasar por una última ronda de consulta entre los Jueces integrantes de la Red Nacional de jueces, la cual culminó el día 12 de diciembre de 2016, fecha en la cual se dio por adoptado el texto final del Protocolo que sigue a continuación.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

1. OBJETIVO GENERAL

Brindar a los operadores un instrumento de aplicación directa, para dar respuesta a los casos de sustracción internacional de niños y, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida y que fuera turbada, mediante el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de los niños víctimas.
- Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en los convenios aplicables.
- Asegurar que la consideración del interés superior del niño sea el eje central durante todo el proceso.

3. ALCANCES

Este protocolo está dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores, Asesores de Menores, Abogados, Autoridad Central, Jueces de Enlace, Funcionarios y Empleados Judiciales y de los Ministerios Públicos, Auxiliares de la Justicia, y demás operadores. Será aplicable a todo niño, niña y adolescente, víctima de una sustracción internacional, que no haya cumplido los 16 años de edad, de acuerdo al *Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980* (en adelante “Convenio de La Haya”) y a la *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989* (en adelante “Convención Interamericana”).

4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)

Convenciones internacionales específicas sobre sustracción internacional de menores:

- Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.
- Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).
- Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, aprobado por ley 27.237.

Instrumentos no vinculantes (*Soft law*):

- Informe explicativo del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, elaborado por Doña Eisa Pérez Vera en 1982.
- Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores:
 - Parte I. Práctica de las Autoridades Centrales.
 - Parte II. Medidas Ejecución.
 - Parte III: Medidas Preventivas.
 - Parte IV: Ejecución.
- Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Mediación.
- Comunicaciones Judiciales Directas. Lineamientos emergentes, relativos al desarrollo de la Red de Internacional de Jueces de La Haya y principios generales.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Los documentos referidos pueden consultarse en

<https://www.hcch.net/es/instruments/specialised-sections/child-abduction>

- Observación General N° 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, Derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial.

Normas Nacionales:

- Constitución Nacional (art. 75 inc. 22).
- Disposiciones de Derecho Internacional Privado del Código Civil y Comercial de la Nación (a modo de colaboración pueden mencionarse las siguientes normas: arts. 1, 2, 2594, 2600, 2603, 2611, 2612, 2614, 2641, 2642, entre otras).

5. PRINCIPIOS RECTORES

a) Interés Superior del niño

A los fines de este protocolo, debe ser entendido como el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a que se dilucide ante el Juez de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia, el derecho a tener contacto fluido con ambos padres y a obtener una rápida resolución del pedido de restitución.

En atención a que se trata de un concepto complejo y adaptable, debe determinarse de forma individual, con arreglo al contexto, la situación y las necesidades personales del niño, evaluando las repercusiones que la decisión tendrá en su vida.

b) Participación y derecho a ser oído

Los niños tienen derecho a participar activamente y a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, conforme a su edad y grado de madurez y, de ser posible, con el auxilio de equipos técnicos especializados en niñez y adolescencia. Se debe dar al niño información completa, accesible y apropiada a la edad, respecto de la situación que lo involucra y sobre la cual se va a manifestar.

Para ello, resulta fundamental, tomar precauciones tendientes a reducir el riesgo de posibles consecuencias negativas para el niño, a raíz de su participación en el proceso.

Asimismo, debe darse al niño una respuesta clara acerca de cómo influirá su participación en la decisión.

c) Juez director del proceso

Ante la ausencia de un proceso específico y autónomo es imperioso que los Jueces actúen como verdaderos “Directores del proceso”, con impulso del procedimiento, fijando plazos breves y admitiendo solamente prueba tendiente a acreditar los presupuestos de los convenios y demostrar las excepciones expresamente previstas en los mismos.

Estos procesos están caracterizados por la urgencia. El Juez procurará que las sentencias se dicten y se ejecuten en tiempo oportuno, de conformidad con los artículos 2 y 11 del Convenio de La Haya.

Tal como lo establece el art. 706 CCyCN, deberá respetar los principios generales que rigen los procesos de familia, tales como: tutela judicial efectiva, debido proceso, inmediación, conciliación, oficiosidad, economía procesal (celeridad y concentración), oralidad, buena fe y lealtad procesal, acceso limitado al expediente, flexibilidad de la congruencia, y cooperación judicial. Dichos principios deberían mantenerse durante la etapa recursiva, (acotando los plazos de interposición y de resolución), como también al momento de instar a las partes a lograr un acuerdo amistoso.

A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño.

d) Abordaje Integral

Implica la adopción de soluciones y medidas de protección para garantizar el máximo estado de bienestar de los niños, y la satisfacción de todos sus derechos. Fundamentalmente el de mantener contacto con el progenitor no conviviente, desde el



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

inicio de las actuaciones, siempre que dicha medida responda al interés superior del niño.

PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL

6. OBJETO DEL PROCESO

Será objeto del proceso regulado en el presente protocolo determinar si ha existido traslado y/o retención ilícitos de un niño, toda vez que se haya verificado en violación a un derecho de guarda o de custodia. Asimismo, asegurar el tratamiento conforme a los principios de los convenios citados, la resolución de los casos en forma rápida y en caso de accederse a la restitución, que la misma se realice en forma segura para el niño.

7. CUESTIONES EXCLUIDAS

El Juez que entiende en la restitución no está llamado a decidir, sobre:

- ✓ en cuál de los dos países el niño está mejor,
- ✓ con cuál de los progenitores el niño vivirá.

Decidir la restitución no significa decidir la custodia (Arts. 11, 16 y 19 Convenio de La Haya) ya que esta se definirá en la jurisdicción de la residencia habitual del niño.

Estas limitaciones jurisdiccionales, ceden si las partes resuelven el conflicto en el marco de un acuerdo voluntario.

8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

Para abordar los casos de sustracción internacional de menores de modo rápido, eficaz y evitar que la demora convalide la sustracción, resulta pertinente disponer desde el inicio, que las notificaciones, diligencias y audiencias se lleven a cabo con habilitación de días, horas inhábiles, a fin de cumplir con el plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya.

Salvo el traslado de la demanda, todas las notificaciones deberían hacerse por

Secretaría, con habilitación de días y horas. En los casos de las jurisdicciones que cuenten con notificación electrónica, se efectuarán por ese medio.

Teniendo en cuenta la urgencia que caracteriza estos casos, el delicado interés en juego y la responsabilidad internacional asumida por el Estado argentino al suscribir los Convenios, se recomienda a los Jueces que dispongan la habilitación de las ferias judiciales, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Convenios.

9. AUTORIDAD CENTRAL

Es la encargada de cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir los Convenios, en los términos establecidos en el artículo 7º del Convenio de La Haya y 7º de la Convención Interamericana.

La Autoridad Central usualmente interviene en la etapa administrativa previa, ha tenido contacto directo con las partes, conoce el conflicto y los antecedentes que rodearon al desplazamiento.

Dado el rol clave que les atribuyen las convenciones de restitución, las Autoridades Centrales son aliadas principales de todos los operadores.

En el marco de las funciones que le son encomendadas por los Convenios, la Autoridad Central:

- actuará como nexo entre el magistrado actuante y la Autoridad Central requirente extranjera,
- brindará información sobre la legislación aplicable en el Estado de residencia habitual del niño,
- facilitará la obtención de prueba en el extranjero,
- informará y cooperará con las representaciones diplomáticas involucradas sobre el funcionamiento de los convenios, y
- asistirá al juez en la obtención de información sobre las medidas de protección que podrían adoptarse en el Estado de residencia habitual del niño para garantizar su regreso seguro.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Por ello, resulta conveniente que el Juez informe el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, a fin de que pueda prestar la debida colaboración en todo cuanto resulte pertinente y mantenga debidamente informada a la Autoridad Central extranjera.

10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal de la Nación a fin de que ejerza las funciones que le son específicas conforme arts. 1, 2 inc. a) y e), 7 y 31 de la ley 27.148.

Su actuación está orientada a velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, procurando el acceso a la justicia de los niños afectados.

Esa participación, permitirá incluso sortear cuestiones de competencia que pudieran suscitarse y evitar de ese modo dilaciones posteriores.

11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Defensor/Asesor de Menores –según corresponda su denominación en las distintas jurisdicciones-, a fin de que ejerza la representación complementaria o principal establecida en el art. 103 del CCyCN, y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

Su actuación está orientada a asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial, procurando:

- la participación del niño en el proceso,
- el contacto con el progenitor no conviviente (mientras tramita la causa y luego, en oportunidad de definir las medidas para el regreso seguro),
- instar soluciones amigables entre los progenitores, en beneficio del niño,
- su restitución inmediata,
- el regreso seguro del niño.

Evaluará si corresponde o no el planteo de las excepciones previstas en el art. 13 Convenio de La Haya, y en su caso, deberá aportar las pruebas conducentes a demostrar su existencia, respetando las limitaciones probatorias que deben regir en la materia.

12. PRIMER AUTO

A los efectos de poder cumplir con el propósito de resolver el conflicto en seis semanas conforme lo establece el art. 11 del CH1980, se recomienda a los operadores el uso del procedimiento más breve disponible en los códigos procesales provinciales.

A nivel nacional se tomará como referencia el trámite sumarísimo previsto en el art. 498 del CPCyCN, mientras que las provincias deberán adecuar el procedimiento al trámite más acotado de que dispongan.

Los plazos previstos en los procedimientos referidos, deberán ser considerados como plazos máximos, estando el juez facultado para reducirlos. Ello, en orden a garantizar la protección del interés superior del niño y favorecer la cooperación internacional.

Al recibir la solicitud de restitución, el Juez dentro del plazo legal de tres días, se pronunciará sobre la admisibilidad, comprobando la legitimación activa, pasiva y los recaudos establecidos en las Convenciones citadas (tales como, la existencia de una sustracción internacional, y que el Estado requirente haya suscripto alguno de los convenios aplicables).

Si el pedido fuera admisible, en el mismo auto, el Juez:

- a) dispondrá las medidas cautelares necesarias para proteger al niño (por ej.: prohibición de innovar en el domicilio del niño sin autorización judicial, y prohibición de salida del país, conf. art. 2641 CCyCN),
- b) resolverá de oficio dar el trámite del proceso sumarísimo o el más breve que prevean los ordenamientos provinciales, y ordenará correr traslado de la demanda, por el término de cinco días, al demandado para que oponga las excepciones previstas en los arts. 13 y 20 del Convenio de La Haya, o en el art. 11 de la Convención Interamericana,



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- c) comunicará el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, mediante oficio dirigido a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,
- d) correrá vista por el plazo de tres días, al Ministerio Público Fiscal para que dictamine, y por idéntico plazo, al Defensor/Asesor de Menores, para que asuma la representación y requiera las medidas de protección que considere oportunas,
- e) convocará a una audiencia, que se celebrará en el plazo más breve posible que no supere los diez días, a la que deberán asistir el niño, las partes con asistencia letrada o sus apoderados, el Defensor/Asesor de Menores y el Ministerio Público Fiscal.
- f) suspenderá todo proceso conexo que se encuentre en trámite, referido a las cuestiones de fondo. En el caso de que tomare conocimiento de la existencia de alguna causa en trámite ante otra jurisdicción o fuero, deberá hacer saber al juez de aquella jurisdicción, acerca de la existencia del pedido de restitución internacional, y
- g) arbitrará los medios para restablecer o mantener el contacto entre el progenitor no conviviente y el niño, siempre que el interés superior del niño así lo aconseje.

13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Solo serán válidas como defensas las excepciones expresamente previstas en los convenios que rigen la materia (Convenio de la Haya y Convención Interamericana).

El tribunal rechazará sin sustanciar toda excepción fuera de las taxativamente enumeradas, las cuales, a su vez, son de interpretación restrictiva.

14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA

Contestada la demanda o vencido el término, se llevará a cabo la audiencia fijada en el primer auto. La misma será dirigida personalmente por el Juez, tendrá por objeto

oír al niño y a las partes e intentar una conciliación y se celebrará aún en ausencia de alguno de los citados. En caso de acuerdo, será homologado si correspondiere.

Si la conciliación fracasara, el Juez se expedirá en el mismo acto de la audiencia sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando *in limine*, toda aquella prueba inadmisibles, inconducente o manifiestamente impertinente. La prueba deberá estar limitada a demostrar la existencia de un traslado o retención ilícitas, y la existencia de las excepciones expresamente previstas en los Convenios sobre sustracción de niños.

De ser necesaria la producción de prueba pericial, el juez fijará los puntos de pericia, de manera que instruyan claramente al experto sobre el alcance de su tarea, en concordancia con el objeto del proceso. Es conveniente que los pedidos de explicaciones y las impugnaciones se formulen y evacuen en la audiencia a fijarse a tal efecto (conf. arts. 473 y 474 del CPCyCN).

El plazo que se fije para la producción de la prueba, debería ser el más acotado posible, en ningún caso podrá exceder de los quince días, haciéndole saber a las partes que vencido dicho plazo se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal (conf. art. 36 inc. 1 del CPCCN y su análogo en los regímenes procesales provinciales, en orden a lo previsto en el art. 11 del Convenio de La Haya.

En cualquier etapa del proceso, el Juez, si lo considera oportuno aún con sentencia firme, podrá convocar a las partes a otra audiencia de conciliación, a efectos de lograr un acuerdo, siempre fijando plazos breves a efectos de evitar estrategias dilatorias. En ningún caso, ello podrá implicar la suspensión del trámite de la causa, la que deberá continuar según su estado, a las resultas del acuerdo.

15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA

Producida la prueba, o vencido el término para hacerlo, se correrá vista por tres días, a los representantes de los Ministerios Públicos para que dictaminen. Cumplido ello el juez, sin más trámite dictará sentencia en el plazo más breve posible, procurando no exceder el plazo de cinco días para su dictado. Ello a fin de cumplir con la manda temporal prevista en el art. 11 del Convenio de La Haya.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES

Las excepciones no son de aplicación automática en el sentido de que no determinan forzosamente el no retorno del menor. Su interpretación es de carácter restrictivo.

Por otra parte, es dable destacar que el Juez no debería denegar la restitución de un menor basándose en la existencia de “un grave riesgo de que su restitución lo expusiera a un peligro grave físico o psíquico o a una situación intolerable”, sin antes haber explorado la posibilidad de que se instrumenten, en las jurisdicciones correspondientes, las medidas adecuadas para neutralizar la existencia del riesgo invocado.

17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO

Para garantizar el regreso seguro del niño (conf. art. 2642, segundo párrafo del CCYCN), la sentencia que ordena la restitución, mínimamente debería contener:

- 1) la fecha o el plazo en que se hará efectiva la restitución;
- 2) la indicación de la persona que acompañará al menor, sin que ello se convierta en un obstáculo para el regreso del niño.
- 3) la determinación de quien correrá con los gastos (tickets del niño y del acompañante y alojamiento);
- 4) el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de salida del país, a los efectos del viaje de regreso y para ese destino;
- 5) una exhortación a las partes a cooperar y promover el cumplimiento voluntario, para evitar demoras indebidas;
- 6) establecer si se convocará a psicólogos, mediadores, intérpretes, etc., para dar cumplimiento a la orden, siempre que ello no genere demoras en la ejecución de la sentencia.

Tales recaudos solo configuran una orientación general y podrán ser adaptados a las peculiaridades de cada caso.

18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.

Las instancias superiores procurarán cumplir con los plazos fijados para primera instancia.

19. EJECUCIÓN

La supervisión de la ejecución queda en cabeza del Juez (conf. art. 2642, segundo párrafo CCyCN).

La restitución deberá llevarse a cabo en el tiempo y forma establecido o en la fecha más cercana posible. Salvo que cuestiones relativas al interés superior del niño aconsejen diferir su cumplimiento por alguna razón fundada.

Frente a la ausencia de especificaciones en el Convenio de La Haya, respecto de la ejecución, sería atinado tomar como pauta orientadora lo establecido por el art. 13 de la Convención Interamericana, con relación al límite temporal estipulado para el cumplimiento o ejecución de la orden de restitución (45 días).

Todos los profesionales involucrados en la ejecución de una orden de restitución (entiéndase: letrados de las partes, Defensor/Asesor de menores, psicólogos intervinientes, Autoridad Central, etc.) deberán estar al tanto de las tareas y responsabilidades de los otros y tendrán que cooperar conjuntamente durante todo el proceso.

En esta etapa, también podrá el Juez, convocar a las partes a intentar un acuerdo voluntario, si lo considera beneficioso para el interés superior del niño, sin que ello implique incurrir en estrategias dilatorias.

20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN

A los fines de obtener acuerdos amistosos, la mediación internacional puede ser intentada durante cualquier etapa del proceso. A los efectos de evitar dilaciones inaceptables, el Juez debería establecer plazos concretos y breves para llevarla a cabo. Salvo circunstancias excepcionales el proceso no se suspenderá y en caso de que la mediación no prospere continuará el trámite según su estado.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las convenciones sobre sustracción de niños se basan en la confianza entre los Estados contratantes, permitiendo así construir un sistema de cooperación internacional a partir de las mismas. Por ello, para el correcto funcionamiento de las mismas, las autoridades intervinientes deben hacer los máximos esfuerzos para que la cooperación, tanto administrativa como judicial resulte oportuna y eficaz.

A tales efectos, resulta clave el rol de las Autoridades Centrales, el Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y los Jueces de la Red Nacional de Jueces, especialmente para recibir información de carácter: general sobre la aplicación de las convenciones de restitución, sobre el sistema jurídico y de protección de niños del Estado de la residencia habitual del niño; y/o específica sobre el caso particular.

A modo de ejemplo, estos canales de cooperación pueden ser particularmente útiles, para determinar la ilicitud del traslado o retención, valorar las excepciones planteadas ejecutar la restitución, y eventualmente coordinar acciones con las autoridades de la residencia habitual del niño.

22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA

La Red Internacional de Jueces de La Haya fue creada con el fin de facilitar las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudar a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya.

Los jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya tienen entre sus cometidos, el de actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno para orientarlos en la aplicación de las convenciones sobre sustracción internacional de niños y facilitar las comunicaciones judiciales directas con el juez competente del Estado de residencia habitual del niño, cuando ello le es requerido por el juez a cargo del caso.

23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS

Las comunicaciones judiciales directas pueden ser utilizadas, a modo de ejemplo, para:

- a) obtener información sobre la legislación aplicable en materia de custodia en el Estado de residencia habitual del niño y para conocer su interpretación;
- b) prever una audiencia en la jurisdicción extranjera para:
 - ✓ dictar órdenes provisionales, tales como alimentos, medidas de protección, o
 - ✓ garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
- c) establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido, y en caso afirmativo, asegurar que esas medidas sean puestas en práctica en el Estado requirente, antes de que se ordene la restitución;
- d) determinar si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
- e) evaluar si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (esto es, la misma decisión en ambas jurisdicciones);
- f) confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
- g) verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
- h) evaluar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia;
- i) cerciorarse de la aplicación/interpretación del derecho extranjero de manera de establecer si el traslado o la retención fueron ilícitas;
- j) asegurar que el progenitor sustractor tendrá debido acceso a la justicia en el país donde el niño debe ser restituido (por ejemplo: cuando fuera necesario, proveer asistencia jurídica gratuita, etc.);
- k) certificar si uno de los progenitores sería objeto de sanciones civiles o penales al momento de regresar con el niño al país de residencia habitual;
- l) resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de la jurisdicción.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Las comunicaciones judiciales directas habitualmente implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

Se recomienda seguir los principios y las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya al momento de establecer contacto con un juez del extranjero.

24. RED NACIONAL DE JUECES

Creada por la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Red de Jueces Expertos en Restitución Internacional de Menores tiene por finalidad incrementar la rapidez y eficacia de la comunicación judicial. Sus miembros, son un apoyo junto con la Juez de Enlace, para los jueces de sus respectivas provincias que deban decidir un caso de restitución internacional de niños.

Entre sus funciones están las de: informar y asesorar sobre el convenio a aplicar y la legislación aplicable en el Estado requirente, proveer jurisprudencia en la materia, coordinar y llevar a cabo otras gestiones tendientes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales intervinientes.

4.- INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE PASANTES:

APELLIDO Y NOMBRE	ESTUD. / GRAD.	D.N.I.	E-MAIL	TEL.	FUERO	CIRC.
Ostojic, Noelia Soledad	Estudiante	37.394.457	noe21593@ gmail.com	3794-802848	Civ. y Com.	1°
Reyna, Carlos Benito	Graduado	36.500.001	reynacarlos benito@gmail. com	3774-469407	Civ. y Com.	3°
Vallejos, Rocio Belen	Graduado	34.718.077	rovallejos22@ gmail.com	4420632/ 3794-758357	Civ. y Com.	1°
Tubio Torrecilla, Valeria Inés	Graduado	24.872.969	valeriatubio@ hotmail.com	3794- 15407743	Civ. y Com.	1°
Azcona, María Celeste	Estudiante	38.236.718	mariaceleste azcona@hotm ail.com.ar	0379- 154529075	Civ. y Com.	1°
Jarocki, Lilian Alejandra	Graduado	25.860.165	lilianjarocki@ yahoo.com.ar	03795- 066410	Penal	1°
Zarate, Andrea Elizabeth	Estudiante	33.792.157	andreitae zarate@ gmail.com	3794-784080	Penal	1°
Tomasella Bornia, Camila Lilia	Estudiante	37.892.041	tomasella borniacamila @gmail.com	379-4027947	Penal	1°
Stein, Dahiana Graciela	Graduado	36.549.108	dahiana09@ hotmail.com	03756- 15508468	Penal	1°
Acosta Keiner, Mariana	Graduado	36.549.087	mariana comoteven@ hotmail.com	03794- 325181	Penal	1°
Romero, Hugo Alberto	Graduado	36.193.478	romerohugo 628@gmail. com	011-15- 65686238	Laboral	1°
Britez, Joana Soledad	Graduado	35.688.672	joana soledadb@ gmail.com	3624-091875	Laboral	1°



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

APELLIDO Y NOMBRE	ESTUD. / GRAD.	D.N.I.	E-MAIL	TEL.	FUERO	CIRC.
Barrios Servin, Laura Gabriela	Graduado (Arq.)	22.803.548	lgbarriosservin @hotmail.com	379-4595963	Dcción. de Arq.	1°